

Acta Sesión Ordinaria N° 5563 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 23 de setiembre del 2019, presidida en ejercicio por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Marco Durante Calvo y Frank Núñez Cerdas.

DIRECTORES/AS AUSENTES: Por el Sector Estatal: Juan Diego Trejos Solórzano. Por el Sector Empleador: Martín Calderón Chaves y Antonio Grijalba Mata, con la debida justificación.

Secretaria: Isela Hernández Rodríguez

Orden del día:

1. Aprobación de acta N°5562 del 16 de setiembre 2019

2. Asuntos de la Presidencia

Resolución CNS-RG-03-2019 Categoría Salarial Periodistas

3. Asuntos de la Secretaría

Datos Estadísticos de la CCSS, respecto a salarios de Estibadores reportados por empleadores.

Punteo de Contenidos para la Campaña de Salarios Mínimo, sobre Servicio Doméstico

Invitación Recibidas

Simposio Internacional Estudios sobre el Uso del Tiempo, organizado por INAMU, INEC, UNA, MTSS Y UNED, los días 16 y 17 de octubre de 2019 de 8:30 a.m.a 4:00 p.m.

Taller “La Inspección del Trabajo, con Enfoque de Género: Buenas prácticas y desafíos”. Organizados por la OIT, INAMU y MTSS, los días 25 y 26 de setiembre, 2019 de 8 a.m. a 4 p.m.

4. Asuntos de los señores Directores

Se aprueba Orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba Acta N° 5562 del 16 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N ° 1

Resolución CNS-RG-03-2019 Categoría Salarial Periodistas

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, inicia la audiencia y da la bienvenida al resto de los Señores Directores. Seguidamente consulta a los Señores Directores si recibieron y leyeron la Resolución CNS-RG-03-2019 acerca de la Categoría Salarial de los Periodistas, resolución que en concreto dice:

“RESOLUCIÓN CNS-RG-3-2019

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

RESULTANDO:

Primero: Que el Decreto Ejecutivo N° 41434-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 18 de diciembre del 2018, con rige 1° de enero del 2019, tiene establecido el renglón ocupacional de Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de disponibilidad) (por mes), con un salario mínimo de ¢817.500,41.

Segundo: Que, en el Decreto N° 5460-TSS del 01 de diciembre de 1975, se incluyó la profesión de Periodista en una sola categoría salarial, con las demás profesiones, en el Capítulo IX “GÉNERICOS” Profesiones Varias de la siguiente forma: Abogados, Arquitectos, Biólogos, Contadores Públicos autorizados, Farmacéuticos, Ingenieros, Licenciados en Bibliotecología, Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales, Licenciados en Filosofía y Letras, Licenciados en Servicio Social, Médicos, Odontólogos, Periodistas, Químicos (por hora profesional mensual).

Tercero: Que en Sesión Ordinaria N°5518-2018 del 19 de noviembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, instruyó a la Secretaria Técnica de este Consejo realizar un estudio a nivel nacional sobre el perfil ocupacional de los Periodistas.

Cuarto: Que en Sesión Ordinaria N° 5553-2019 del 22 de julio del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, concedió audiencia al señor José Luis Arce Sanabria, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, destacando la importancia de la profesionalización de las Ciencias de la Comunicación Colectiva y sus énfasis.



Sesión Ordinaria N° 5563, 23 de setiembre del 2019

Quinto: Que en Sesión Ordinaria N° 5559-2019 del 28 de agosto del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, concedió audiencia a la señora Emma Lizano Tracy presidenta del Colegio de Periodistas de Costa Rica y Profesionales en Comunicación, a fin de conocer aspectos de la labor periodística, para un óptimo ejercicio de la profesión, en el Sector Privado Costarricense.

Sexto: Que en Sesión Ordinaria N° 5560-2019 del 02 de setiembre del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, concedió audiencia al Señor Gerardo Chavarría Vega, representante del Sindicato de Periodistas de Costa Rica, a fin de conocer aspectos que coadyuven en la toma de decisiones.

Sétimo: Que en Sesión Ordinaria N° 5561-2019 del 09 de setiembre del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, concedió audiencia al señor Orlando Castro Quesada, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA), para conocer su opinión como representantes del Sector Empleador.

Octavo: Que en Sesión Ordinaria N° 5562-2019 del 16 de setiembre del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, se recibió en audiencia al señor Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Poder Ejecutivo, quien expresó el criterio de Gobierno en torno a la fijación salarial de los Periodistas.

Noveno: Que en Sesión Ordinaria N°5562-2019 del 16 de setiembre del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, acuerda por unanimidad eliminar el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)” ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) Relativo a Fijaciones Específicas y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) Ocupaciones Genéricas por Mes Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Conocidos los autos Y.....

CONSIDERANDO:

1°- Que, actualmente existen diferentes énfasis en ciencias de la comunicación colectiva, a saber: Periodismo, Publicidad, Relaciones Públicas, Comunicación y Producción Audiovisual o Multimedial, que han despertado mayor interés y atracción como oferta académica, y que han desplazado el interés exclusivo en la carrera de periodismo.

2°- Que el Decreto Ejecutivo N° 41434-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 18 de diciembre del 2018, con rige 1° de enero del 2019, establece el renglón ocupacional de Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de disponibilidad) (por mes), lo que constituye una acción discriminatoria para el resto de profesionales Licenciado o Bachilleres.

3°- Que el Decreto Ejecutivo N° 41434-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 18 de diciembre del 2018, con rige 1° de enero del 2019, establece en el último párrafo del artículo 1 inciso b “Los profesionales contratados (...) que estén sujetos a disponibilidad bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional al salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres y Licenciado universitarios”. Por lo que el disfrute del 23% es un beneficio que cubre a todos los profesionales, sin discriminar su especialidad.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, eliminar el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) “Relativo a Fijaciones Específicas” y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes” Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Rige a partir de su publicación.

DENNIS CABEZAS BADILLA”

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la Resolución CNS-RG-03-2019 que elimina el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)” ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) Relativo a Fijaciones Específicas y lo incluye en el artículo 1, inciso b) Ocupaciones Genéricas por Mes Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Votan en forma unánime a favor:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Marco Durante Calvo y Frank Núñez Cerdas y se acuerda

ACUERDO 2

Se acuerda por decisión unánime y en firme, aprobar la Resolución CNS-RG-03-2019 Categoría Salarial Periodistas mediante la cual se elimina el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)”, y lo ubica en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) Relativo a Fijaciones Específicas y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) Ocupaciones Genéricas por Mes Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N° 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, indica que la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme lo solicitado por este Consejo, en ocasión a revisión salarial presentada por los trabajadores, remitió los datos de los salarios para los estibadores por percentiles, moda, promedio, desviación, cantidad de trabajadores por empresa privada, instituciones autónomas, asegurados voluntarios, convenios e independientes del 2016 al 2018.

En concreto esos datos son:

**Seguro de Salud
Puesto de Estibador
Características de los trabajadores cotizantes
2016-2018**

Características	Año		
	2016	2017	2018
Cantidad de trabajadores	3.630	3.792	4.041
Salario Mínimo	1.000	1.228	1.258
Salario Máximo	1.578.350	2.227.850	1.879.710
Salario Promedio	326.153	332.169	332.243

Cifras de salarios en colones.

FUENTE: Dirección Actuarial y Económica. Área de Estadística.

**Seguro de Salud
Puesto de Estibador
Percentiles de los salarios según sector institucional
2016-2018**

Sector Institucional	Percentiles			Trabajadores	Moda	Promedio	Desviación Estándar
	25	50	75				
2016							
Total	209.133	300.774	402.868	3.630	207.063	326.153	201.069
Empresa Privada	215.571	312.863	416.400	2.953	249.567	330.145	206.497
Inst. Autónomas	397.264	474.794	525.907	26	300000 *	481.296	114.186
Asegurado Voluntario	207.062	208.875	246.292	84	207.064	189.558	90.222
Convenios	263.128	377.385	560.560	195	205.670	436.643	244.386
Trabajador Independiente	209.133	227.767	282.357	372	207.063	256.549	70.189
2017							
Total	196.244	294.663	415.502	3.792	231.136	332.169	244.696
Empresa Privada	167.504	295.000	421.059	3.091	294.663	331.820	257.072
Inst. Autónomas	379.257	497.181	575.188	32	305.000	473.055	163.339
Asegurado Voluntario	231.136	233.159	269.806	57	231.136	218.375	93.186
Convenios	254.130	371.680	527.076	251	257.040	410.891	250.722
Trabajador Independiente	233.447	254.248	315.185	361	231.136	285.904	75.546
2018							
Total	193.763	301.825	420.566	4.041	257.921	332.243	237.372
Empresa Privada	167.511	301.830	419.971	3.381	1.258	328.779	246.303
Inst. Autónomas	393.048	508.797	605.397	30	312500 *	508.115	145.737
Asegurado Voluntario	181.931	260.178	283.712	53	257922 *	220.359	118.320
Convenios	214.588	389.994	558.046	230	534.042	409.173	263.680
Trabajador Independiente	260.500	283.712	351.710	347	257.921	316.897	80.592

*Existen múltiples modas. Se muestra el valor más pequeño.

FUENTE: Dirección Actuarial y Económica. Área de Estadística.

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, menciona que los datos de la cantidad de trabajadores le parecieron bastante altos. Por ejemplo, manifiesta que “en el 2018 se señala un total de 3.381 trabajadores de la estiba por lo que le queda la duda si en esa cantidad se incluyeron a otros trabajadores como los de supermercados que estaban en bodega”. Agrega que pedirá le aclaren ese dato y agrega que los salarios van desde ¢1.258,00 (puede ser un trabajador que estuvo incapacitado) hasta ¢1.879.710,00 mensuales como máximo y un salario promedio de ¢332.243,00

Tras un breve intercambio de criterios y debido a las dudas que generan esos datos, se instruye a la señora, Isela Hernández Rodríguez, pedir a los empresarios concesionarios de la estiba, los reportes de las planillas de la CCSSS, de los salarios pagados a quienes se desempeñan como estibadores en los puertos.

ACUERDO 3

Se acuerda por decisión unánime, instruir a la Secretaria Técnica de este Consejo, solicitar los reportes de planillas a la CCSS de las empresas estibadoras concesionarias de los puertos, de los salarios devengados durante el mes de julio del 2018 y julio 2019 para el puesto de estibadores.

Punto N° 2

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, recuerda el interés del Consejo Nacional de Salarios de llevar a cabo una campaña para divulgar la equiparación del salario de las servidoras domésticas en relación con el devengado por quienes desempeñan una ocupación no calificada, mejor conocido como *minimum minimorum* y que para eso pedirían a la Oficina Organización Internacional del Trabajo para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana (OIT) dinero para dar a conocer dicha equiparación.

Al respecto informa que el señor Presidente del Consejo Nacional de Salarios, Dennis Cabezas Badilla, y ella se reunieron con representantes de la OIT y del Instituto Nacional de las Mujeres con la finalidad de obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo la mencionada campaña.

La señora Secretaria, Isela Hernández Rodríguez, menciona que en la Oficina Organización Internacional del Trabajo para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana le pidieron especificar el contenido de la campaña y que, a partir de esa solicitud, redactó un punteo para el conocimiento de los Señores Directores del Consejo Nacional de Salarios y, de estar de acuerdo, lo aprueben.

Tras un intercambio de criterios en torno a ese tema, los señores Directores aprueban el punteo propuesto por la señora Hernández Rodríguez que, en concreto es:

“Campaña servidoras domésticas
Punteo sobre temas de interés

Sugerencia de enfoque

Costa Rica cierra la brecha salarial entre las servidoras domésticas y el resto de las personas trabajadoras, por lo que a nivel regional se pone a la vanguardia en esa temática.

Puntos más importantes a destacar

1. Equiparación del salario de las servidoras domésticas en relación con el devengado por quienes desempeñan una ocupación no calificada, generalmente llamado *minimum minimorum*.
2. Cierre gradual de la brecha salarial en un plazo máximo de 15 años (del 2020 al 2034) mediante 15 ajustes salariales anuales de 2.33962%.

3. Mantenimiento de los incrementos salariales correspondientes a la aplicación de la fórmula de ajuste general y del salario en especie.
4. Logro histórico del Consejo Nacional de Salarios que, como instancia tripartita y máximo órgano en material salarial, fomenta el diálogo para llegar a consensos sociales en torno a esta materia.
5. Consulta a diversos sectores para eliminar la discriminación que por décadas ha afectado a las servidoras domésticas: Instituto Nacional de las Mujeres, Caja Costarricense del Seguro Social, Asociación de Trabajadoras Domésticas, Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS, Dirección de Relaciones Laborales del MTSS, patronos, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
6. Eliminación de la desigualdad que desde 1949 afecta a las servidoras domésticas, lo que constituye un paso importantísimo hacia la equiparación salarial en condiciones de igualdad y equidad.
7. Contactos para consultas
 - Teléfonos: 2222 2168 – 22330347 – 2256 2221
 - E mail: consulta.salarios@mtss.go.cr
salario.minimo@mtss.go.cr
 - Chat: www.mtss.go.cr

Referencias legales

- Artículo 57 de la Constitución Política: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le proporcione bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia”.
- Artículo 101 del Código de Trabajo: “Las servidoras domésticas son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida”.
- Artículo 105, inciso a del Código de Trabajo: Las personas trabajadoras domésticas “percibirán el salario en efectivo, el cual deberá corresponder, al menos, al salario mínimo legal correspondiente a la categoría establecida por el Consejo Nacional de Salarios. Además, salvo pacto o práctica en contrario, recibirán alojamiento y alimentación adecuados, que se reputarán como salario en especie para los efectos legales correspondientes, lo que deberá estipularse expresamente en el contrato de trabajo (...). En

ninguna circunstancia el salario en especie formará parte del rubro del salario mínimo legal””.

ACUERDO 4

Se acuerda por decisión unánime, aprobar el punteo propuesto por la Secretaria del Consejo Nacional de Salarios, señora Isela Hernández Rodríguez, para desarrollar la campaña mediante la cual se dé a conocer la equiparación del salario de las servidoras domésticas en relación con el devengado por quienes desempeñan una ocupación no calificada, generalmente llamado minimum minimorum. Este acuerdo deberá dirigirse al señor, Juan Ignacio Castillo, Especialista en Empleo de la Oficina Organización Internacional del Trabajo para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana. Asimismo, con copia al señor, Gerson Martínez, de la Oficina Organización Internacional del Trabajo para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.

Punto 3

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa que se recibieron dos invitaciones.

La primera es para participar en el Simposio Internacional de Estudios en el Uso del Tiempo, organizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la Universidad Nacional (UNA), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED) el cual se efectuará en la Universidad Nacional el 16 y 17 de octubre de 2019 de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

La segunda es para participar en el Taller “La Inspección del Trabajo, con Enfoque de Género: Buenas prácticas y desafíos”, el cual organiza por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el INAMU y el MTSS y se efectuará el 25 y 26 de setiembre de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

En relación con la primera invitación se acuerda que asistirán las señoras, Zulema Vargas Picado por el Sector Estatal, María Elena Rodríguez Samuels del Sector Laboral y la señora. Isela Hernández Rodríguez, Secretaria del Consejo Nacional de Salarios.

ACUERDO 5

Autorizar la asistencia de la señora Directiva, Zulema Vargas Picado (Sector Estatal), María Elena Rodríguez Samuels del Sector Laboral y la señora Isela Hernández Rodríguez (Secretaria del Consejo Nacional de Salarios) al Simposio Internacional de Estudios en el Uso del Tiempo organizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la Universidad Nacional (UNA), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED) el cual se efectuará en la Universidad Nacional el 16 y 17 de octubre de 2019 de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

En torno a la segunda de las invitaciones, se acuerda la participación de la señora Directora, Albania Céspedes Soto (suplente por el Sector de los Trabajadores) y la señora Isela Hernández Rodríguez



Sesión Ordinaria N° 5563, 23 de setiembre del 2019

(Secretaria del Consejo Nacional de Salarios) en el taller “La Inspección del Trabajo, con Enfoque de Género: Buenas prácticas y desafíos”.

ACUERDO 6

Se acuerda por unanimidad autorizar la participar en el taller “La Inspección del Trabajo, con Enfoque de Género: Buenas prácticas y desafíos” de las señoras Albania Céspedes Soto, suplente por el Sector de los Trabajadores e Isela Hernández Rodríguez, Secretaria del Consejo Nacional de Salarios. Este taller es organizado por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el INAMU y el MTSS y se efectuará el 25 y 26 de setiembre de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos señores Directores/as:

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA